

ESTATUTOS DE "EKINTZA FUNDAZIOA"

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º

Se constituye una Fundación Cultural Privada, con la denominación de "EKINTZA FUNDAZIOA".

Art. 2º

La Fundación se regirá en todo caso, por la voluntad de su fundador, IKASTARIES S.A., manifestada, directa o indirectamente, en los presentes Estatutos, en la Carta Fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca su Patronato libremente.

Art. 3º

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y por lo tanto tiene plena capacidad - con carácter enunciativo y no limitativo - para administrar, poseer, conservar, adquirir, disponer, enajenar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles; obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, renunciar y transigir bienes y derechos así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, así como ante los Organismos y Dependencias de la Administración Pública dependientes del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás Corporaciones, Entidades y particulares.

Art. 4º

El domicilio de la Fundación se establece en la Ikastola-Colegio - EKINTZA, Parque Nuevo Igueldo s/n de la ciudad de San Sebastián-Donostia.

El Patronato podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar ubicado en los límites de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

.../...

K 0145334



.../...

Art. 5º

La duración de la Fundación será indefinida.



No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando, a juicio de una cualificada mayoría de sus miembros, en reunión extraordinaria convocada al efecto, se constate la manifiesta imposibilidad de proseguir en la consecución de los objetivos para los que fue promovida.

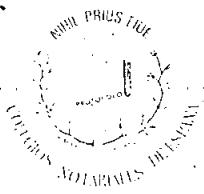
II. FINES DE LA FUNDACION

Art. 6º

"EKINTZA FUNDAZIOA" tiene por objeto:

1. La gestión de la Ikastola-Colegio EKINTZA - Escuela Vasca ubicada en Parque Nuevo Igueldo s/n de la ciudad de San Sebastián-Donostia - con estricta sujeción a sus peculiares características explicitadas en su Ideario, orientada a la reeuskaldunización - de alumnos de habla familiar castellana, en régimen de coeducación, laconfesional, desligada de toda política de partido y con una cualificada representación de los padres de familia en el - máximo Organo de Dirección del Centro.
2. La promoción, creación, gestión y organización de centros y actividades, a todos los niveles del proceso educativo en Euskadi.
3. La dignificación de la profesión de educador, fundamental en el desarrollo social de los pueblos.
4. El desarrollo y la difusión de la Lengua y Cultura Vascas, así como de todos sus valores tradicionales.
5. Todo tipo de actividades que tengan como fin la satisfacción de necesidades relacionadas con el mundo de la educación en su más amplio sentido.

.../...



En su consecuencia, con criterio enunciativo y no limitativo, podrá:

- a) Costear la consecución de títulos académicos, matrículas, pensiones, préstamos, ayudas y becas para estudiantes tanto en Colegios, Escuelas, Universidades o Escuelas Especiales oficiales y privadas, dentro y fuera de Euskadi.
- b) Suministrar material y medios para la educación.
- c) Fomentar, promover y gestionar editoriales de libros y de medios didácticos.
- d) Propulsar la investigación científica auxiliándola mediante el intercambio de profesores y alumnos, concediendo premios y ayudas destinadas a este fin.
- e) Promover la tutela social en relación con el seguro de previsión escolar y del profesorado.
- f) Crear y gestionar en su caso, centros deportivos y actividades paraeducativas relacionadas con el deporte y la cultura en general.
- g) Promover, potenciar y dirigir todo tipo de organizaciones que sean antecedentes, complementarias o consecuentes de las enunciadas, de modo especial las que tengan relación con estudiantes, profesores, padres de familia de alumnos en edad escolar y familiares de todos ellos.

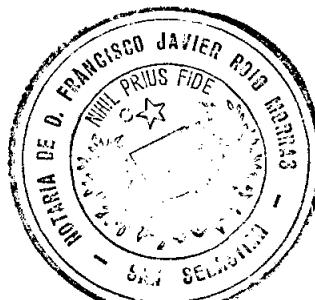
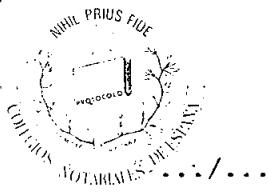
Art. 7º

El otorgamiento de los beneficios que de la Fundación se deriven es potestad exclusiva de su Patronato.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a ella, derecho al disfrute de los mismos.

La Fundación podrá proyectar su actuación a cualquiera de los fines indicados - con la jerarquización de objetivos explicitados en la Carta Fundacional - sin necesidad de tener que atender a todos ellos.

.......



III. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. 8º

El Gobierno, Administración y Representación de la Fundación se atribuye por los Fundadores, al Patronato de la Fundación, de acuerdo con el contenido de estos Estatutos y la Carta Fundacional.

Art. 9º

Todos los cargos del Patronato son de confianza y absolutamente gratuitos. No obstante, sus miembros tendrán derecho al abono de los gastos que se les ocasionen en cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

Art. 10º

Los fundadores dejan el cumplimiento de sus disposiciones a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato. Este tendrá la obligación de cumplir las disposiciones de los Fundadores recogidos en estos Estatutos y en la escritura fundacional.

El Patronato ostentará esta competencia con supremacía e independencia, sin intervención, conocimiento, autorización, fiscalización o aprobación de personas, entidades o autoridad alguna, respetando, en todo caso, las disposiciones legalmente vigentes.

Art. 11º

El Patronato de la Fundación se encomienda, por la Entidad Fundadora IKASTARIES S.A., a las personas relacionadas en la Cláusula Tercera de la Carta Fundacional, quienes lo ejercerán vitaliciamente y en forma colegiada.

En todo caso el Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de siete personas y un máximo de once.

Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurran la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.



..../....

Art. 12º

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente quien será nombrado por mayoría absoluta entre sus componentes.

La duración de su cargo será de cinco años renovables por idénticos periodos.

De idéntico modo se designará el Secretario del Patronato, quien - con independencia de otras funciones que se le encomienden - levantará las Actas de las reuniones celebradas.

Art. 13º

Corresponde al Presidente del Patronato de la Fundación la convocatoria de las reuniones de este máximo Organo de Gobierno, por propia - iniciativa o a petición de una tercera parte, como mínimo, de los miembros del citado Organo.

Art. 14º

A fin de cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato, IKASTARIES S.A. presentará a los restantes miembros del referido Patronato, una propuesta en la que se incluya los nombres de tres candidatos.

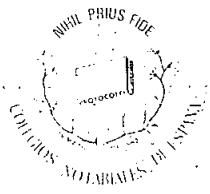
La elección se realizará por este Organo de Gobierno, exigiéndose - para su validez, una mayoría de los dos tercios de sus componentes.

En el caso de que el Patronato de la Fundación no considerara idóneos, a ninguno de los candidatos propuestos para ocupar la vacante producida, IKASTARIES S.A. presentará una nueva terna.

Si de idéntico modo fuera rechazada, el Patronato está facultado para nombrar a la persona que considere más adecuada para ocupar dicho cargo de confianza.

En todo caso, es facultad del Patronato el nombramiento de nuevos miembros que incrementen su número, sin el requisito de una propuesta previa por parte de IKASTARIES S.A.

..../....



..../....



La duración en el cargo de los miembros del Patronato, con independencia de los nombrados en la Carta Fundacional - será de cinco años renovables.

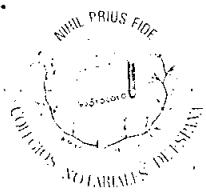
Art. 15^a

El Patronato es el titular de todos los poderes y facultades, sin limitación alguna, necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Con carácter demostrativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

- a) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas o particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, a la persona o personas que se considere procedente.
- b) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

..../....

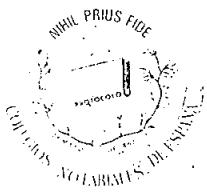


.../...

- d) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, de los gastos precisos para recaudar, administrar, gestionar y proteger el patrimonio con el que cuenta en cada momento la Fundación, liquidar, abrir y saldar cuentas, constituir y retirar depósitos, abrir cuentas de crédito y corrientes, imponer y retirar cantidades, cuentas en participación ...
- f) Delegar todas o parte de sus facultades en una o varias personas, sean o no miembros del Patronato y otorgar los poderes a las mismas que estime oportuno.
- g) Construir y contratar la construcción de edificios, así como de otra clase de obras que considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importe, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de la adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- h) Ejercer directamente, o a través del representante o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al refer-

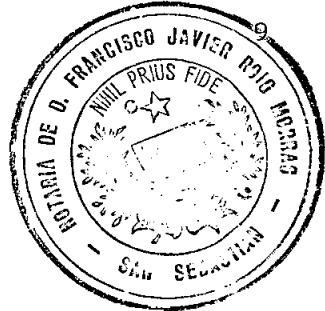
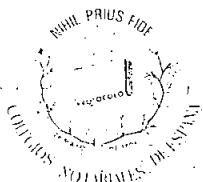
.../...

K 0145340



rido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- i) Modificar las inversiones del capital fundacional o el que lo haya sustituido o el que con tal carácter se entregue a la Fundación para adaptarlo a las coyunturas económicas en cada caso, de conformidad con estos Estatutos y la Carta Fundacional.
- j) Resolver sobre la constitución, concesión y distribución de beneficios de los fines que se señalan en el Art. 6º de estos Estatutos con entera libertad, señalando las dotaciones en cada caso, así como su modificación o derogación.
- k) Supervisar, directamente o por medio de la persona o personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen de acuerdo con los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- l) Aprobar el Presupuesto, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria Anual de la Fundación que presente el Director Gerente de la misma.
- ll) Nombrar a los miembros del Patronato de acuerdo con Art. 14º de estos Estatutos.
- m) Interpretar el articulado de estos Estatutos y de la Carta Fundacional, con expresa sujeción a la voluntad de la Entidad Fundadora.
- n) Todas las facultades y funciones que - sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación, y en cumplimiento de la misma - corresponden al Órgano Supremo de Gobierno, Administración y Representación de la Fundación.



IV. DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACION.

Art. 16º

Con el fin de gestionar adecuadamente los servicios de la Fundación, el Patronato podrá contratar al personal que estime conveniente.

En todo caso, la responsabilidad jerárquica máxima, en el orden de la gestión de la Fundación, se encomendará a una única persona, quien la ejercerá como Director Gerente de la Fundación.

Art. 17º

El nombramiento del Director Gerente de la Fundación es facultad irrenunciable del Patronato.

Para su validez requerirá la mayoría absoluta de todos sus componentes.

En el mismo acto del nombramiento del Director Gerente de la Fundación, el Patronato concederá a éste los poderes delegados que estime procedentes y que se inscribirán en el correspondiente Registro.

V. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

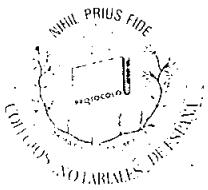
Art. 18º

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

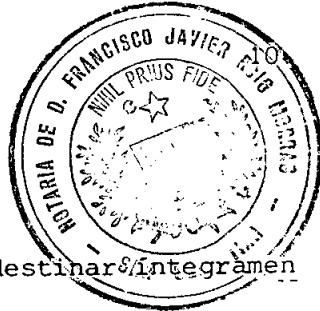
El Patrimonio Fundacional de "EKINTZA FUNDAZIOA" - aportado en su integridad por IKASTARIES S.A. - está recogido en Anexo incorporado a la Carta Fundacional.

Art. 19º

La Fundación podrá recibir para su mejoramiento, ampliación y cumplimiento de sus fines, otros bienes procedentes de subvenciones, suscripciones, cuotas o donativos, tanto de Entidades Públicas como



.../...



Privadas o de cualquier otra persona, que deberá destinar ~~s/integramen~~te a los fines de la Fundación.

Art. 20º

Los bienes, frutos y rentas de la Fundación, se entenderán afectos y adscritos directa, inmediata y permanentemente, sin interposición de personas a los fines docentes y asistenciales de la Fundación, sin asimilación de cuotas o partes, iguales o desiguales, del capital y rentas fundacionales a cada uno de los fines.

Art. 21º

El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que le aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital fundacional, con el fin de evitar que éste se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, respetando en todo caso, las prescripciones contenidas en la Carta Fundacional.

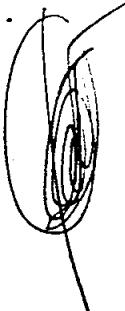
IKASTARIES S.A. como Entidad Fundadora, no sólo atribuye al Patronato dicha facultad, sino que además le recomienda que la ejerza con su mejor saber y entender, con el fin de conseguir la permanencia de la Fundación en provecho de sucesivas generaciones vascas.

Art. 22º

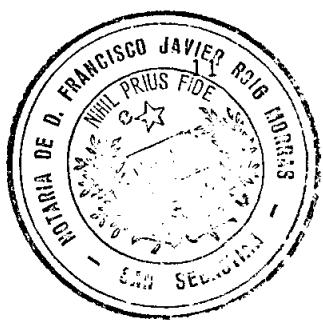
Las cantidades o bienes que perciba la Fundación de toda índole, serán utilizadas procurando el máximo incremento de sus recursos y la mayor seguridad y estabilidad de su Patrimonio.

Art. 23º

Por voluntad expresa de la Entidad Fundadora, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, --- cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en títulos de la deuda pública o valores determinados.



.../...



..../....

Art. 24º

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación.
- b) Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación, en el establecimiento bancario designado por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los registros de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en las que éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Art. 25º

En todo lo concerniente a la contabilidad, libros, presupuestos, liquidación y balances se cumplirá la legislación vigente.

VI. BALANCE, CUENTAS Y MEMORIA

Art. 26º

Al finalizar cada año la persona en quien delegue el Patronato de la Fundación, formulará el correspondiente balance, que comprenderá a todas y cada una de las actividades de la Fundación y que, junto con la Memoria Anual explicativa de las actividades efectuadas, se someterá a su aprobación.

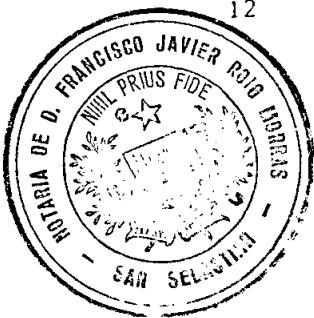
..../....

K 0145344



....

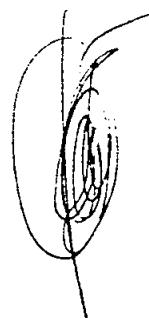
VII. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN



Art. 27º

El Patronato de la Fundación podrá acordar su extinción en el supuesto contemplado en el Art. 5º de estos Estatutos.

En tal caso nombrará una Comisión Liquidadora a quien conferirá los poderes oportunos.



Yo, FRANCISCO JAVIER ROIG MORRAS, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián, D.O.Y.F.E: Que la fotocopia que antecede que consta de 13 folio 5, incorporado a la matriz obrante en mi protocolo número 2242 del año 1986. — Y para que conste, a efectos de acompañarla a copia de dicha escritura, extiendo el presente testimonio de legitimidad en San Sebastián. — 25 de Septiembre de 1986. —



francisco javier roig morras

K 0145345